

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

00003

En la ciudad de San Francisco de Quito, CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA capital de la República del Ecuador, "SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA." hoy, día lunes, dieciocho de Septiembre del año dos mil; ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen los señores:- Mayor (retirado) Julio Gonzalo Antamba Rivadeneira, casado; Diego Gonzalo Antamba Costa, soltero; Patricia Beatriz Antamba Costa, soltera; y, Verónica Fernanda Antamba Costa, soltera; todos por sus propios y personales derechos.-

Formada por:

-Myr.(r) JULIO GONZALO ANTAMBA R.
-SR. DIEGO GONZALO ANTAMBA COSTA
-SRTA. PATRICIA ANTAMBA COSTA y
-SRTA. VERONICA ANTAMBA COSTA
CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

te mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen los señores:- Mayor (retirado) Julio Gonzalo Antamba Rivadeneira, casado; Diego Gonzalo Antamba Costa, soltero; Patricia Beatriz Antamba

Di 3 Copias

Costa, soltera; y, Verónica Fernanda Antamba Costa, soltera; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libres y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:- "S E R O R N O T A R I O:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual aparezca la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura los señores: Mayor (retirado) Julio Gonzalo Antamba Rivadeneira, casado; Diego Gonzalo Antamba Costa, soltero; Patricia Beatriz Antamba Costa, soltera; y, Verónica Fernanda Antamba Costa, soltera; todos por sus propios y personales derechos.- Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes expresan su voluntad de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los Estatutos que constan a continuación:- - S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA.".- Los estatutos que regirán la vida jurídica de la compañía son:- C A P I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo P r i m e r o.- DENOMINACION. La compañía de responsabilidad limitada se denomina "SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA." que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- A r t í c u l o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

S e g u n d o . - O B J E T O . - El objeto de la compañía es:

a) Prestar servicios de seguridad y vigilancia en los edificios e instalaciones bancarias, comerciales e industriales tanto públicas, semipúblicas, como privadas.- b) Protección de personas y bienes.- c) Guardiania privada.- c) Estudios de seguridad.- d) Asesoría de seguridad y todo lo que se refiera seguridad física pudiendo para el cumplimiento de su objeto suscribir actos y contratos.- d) Importará bienes muebles y maquinarias necesarias para cumplir cabalmente su objeto social.- e) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras.- La representación de firmas comerciales, industriales, profesionales y de cualquier otro tipo, relacionadas con las industrias indicadas, fungiendo como representante, agente, distribuidor, consignatario, comisionista. f) Ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por sí sola o en sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social.- g) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía.- h) Participar en otras sociedades nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o en

cualquier otra forma legal.- i) Comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, que se relacione con su objeto social, así como de los propios de la sociedad.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las Leyes y relacionados con el mismo, como:- Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- La compañía se obliga a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público y tampoco podrá dedicarse al arrendamiento mercantil.- Artículo Tercero.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de este cantón, sin perjuicio de que antes de su vencimiento se prorrogue tal plazo por el acuerdo de la Junta General de Socios o de que antes de cumplir el plazo, se produzca la disolución y liquidación por causas voluntarias o legales.- Artículo Cuarto. NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana la misma que se registrará por las leyes de éste País.- Artículo Quinto. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, agencias o sucursales dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de las actividades así lo exigieren y adquirir, por este motivo u otros de carácter legal, domicilios fuera de esta ciudad.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una.- Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION. SU TRANSMISION Y CESION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Los certificados de aportación y los asientos en el libro de participaciones y socios

serán autorizados por la firma del Representante Legal.- Las participaciones podrán ser transferidas a terceros previa la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General.- En todo caso, los socios tienen derechos preferente para adquirir las participaciones de cuya cesión se trate.- El acto de cesión se efectuará por escritura pública con la que se protocolizará el certificado del que conste haberse cumplido el requisito anterior. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y se anulará luego el certificado de aportación del cedente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- A r t í c u l o O c t a v o.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser de que conste lo contrario en la resolución adoptada por la Junta General al acordar el aumento.- A r t í c u l o N o v e n o.- PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de participaciones que a cada uno le correspondan y que no se hallen en mora en el pago de su valor.- A r t í c u l o D é c i m o.- CAMBIOS DE PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES Las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0010006

participaciones son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia.- En el primer caso se requiere del previo consentimiento de todo el capital social, sea que la cesión se haga en beneficio de otro u otros socios o de terceros; en el caso de herencia, si los herederos fuesen varios deberán nombrar la persona que les represente ante la Compañía, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos por las obligaciones que deriven de su calidad de socios.- La escritura pública de cesión de participaciones o los documentos que prueben la calidad de herederos, según el caso, deberán presentarse a la compañía para su anotación en el libro pertinente y para la emisión de nuevos certificados de aportación, previa anulación de los originales.- Artículo Décimo Primer o. DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación se actuará llenándose los requisitos que para este objeto indica la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo o.- REPRESENTACION DE SOCIOS.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder legalmente conferido como describe el Código Civil.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo

l o D e c i m o T e r c e r o.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o. DIRECCION Y ADMINISTRACION La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contempla la Ley y los presentes estatutos.- A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o JUNTA GENERAL: COMPOSICION.- La Junta General de Socios está integrada por los socios de la compañía es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con estos Estatutos obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta.- A r t í c u l o D é c i m o S e x t o CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria: LAS ORDINARIAS por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al de finalización del ejercicio económico; y LAS EXTRAORDINARIAS en cualquier tiempo. Artículo D é c i m o S é p t i m o. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

indistintamente, en forma personal mediante comunicación dirigida a todos los socios y mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- Las convocatorias contendrán las indicaciones del lugar, fecha, día, hora y asuntos a tratarse en la Junta General.- Si no se reuniera la Junta General en la primera convocatoria, se efectuará una nueva convocatoria, en la misma forma y con los mismos requisitos que la primera.- Artículo Décimo Octavo. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes acepten la celebración de la Junta por unanimidad y suscriban el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General.- Por falta o impedimento de estos funcionarios, actuarán como tales las personas que fueren elegidas, en cada caso, por los asistentes a la reunión.- Artículo Vigésimo.- QUORUM E INSTALACION.- Salvo casos en que por disposición

legal, reglamentaria o estatutaria se requiera de unanimidad de todo el capital social o de mayorías especiales, para que haya quorum en primera convocatoria es necesario que se encuentre presente o representado mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, podrá instalarse válidamente la Junta con el número de socios presentes, siempre que conste esta advertencia de dicha convocatoria.- Para verificar el quórum e instalar la sesión, no podrá esperarse más de una hora de la señalada en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Primero.- VOTOS Y RESOLUCIONES.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Excepto casos en que la Ley o estos estatutos los exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán por simple mayoría de votos de los concurrentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimentes y en caso de empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para la siguiente Junta, según se acordare.- Salvo el caso previsto en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos, las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.- Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONCURRIR.- El socio puede concurrir a las Juntas personalmente o representado mediante poder conferido ante Notario o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AIELON ALBAN

000008

mediante carta dirigida en cada vez al Presidente.- El poder o la carta válida para cada Junta, según el caso, deberán ser entregados a la Compañía con anticipación a la iniciación de la Junta.- Artículo Vigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD. En general, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias desde el momento en que se las adopte aun respecto de los socios que hubieren votado en contra o no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición que les asista de conformidad con la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia de la Junta General: a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, por medio de las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue conveniente.- b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, conocer de sus renunciaciones o removerlos por causas legales.- c) Resolver sobre la distribución de utilidades, reservas facultativas o beneficios sociales.- d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio de valor de las participaciones y cualquier otra modificación al contrato social.- e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la

compañía.- f) Acordar la exclusión de socios y/o disponer que se entablen las acciones judiciales correspondientes contra socios, funcionarios, administradores o gerentes con justa causa.- g) Autorizar la adquisición, el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles, la cesión de las participaciones sociales y/o la admisión de nuevos socios.- h) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía y aprobar los reglamentos administrativos que estime convenientes.- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General.- j) Autorizar al Gerente General para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda del capital pagado y reservas de la compañía, en cada caso, como también el otorgamiento de garantías o de poderes generales.- k) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por ley o estatutos le corresponda.- Y, l) Los demás deberes y atribuciones que no estuvieren otorgados en la ley o en estos estatutos a los administradores u otros organismos.- Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los socios en la debida forma; b) La nómina de asistentes con la indicación del número de participaciones y de votos que a cada uno le correspondan;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000.9

c) La carta o el poder especial presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se haya conocido en la reunión; y, e) Copia del acta de la Junta, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario.- En el caso de Juntas Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo décimo octavo de estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE, PERIODO Y FUNCIONES.-** El Presidente, socio o no de la compañía durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones y deberes son: a) Convocar a Junta General de Socios cuando sea el caso o lo crea conveniente.- b) Presidir las Juntas Generales y firmar las actas juntamente con el Secretario.- c) Intervenir individual o conjuntamente con el Gerente General o su reemplazante en actos y contratos que requieran de autorización de la Junta General, según lo que ésta decidiere.- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las resoluciones de la Junta General y los estatutos, cuidando de la buena marcha de la compañía.- e) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación.- f) Elaborar con el Gerente General los proyectos de reglamentos administrativos internos y someterlos a consideración de la Junta General.- g) Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta o impedimento hasta que el titular reasuma sus funciones o la Junta General resuelva lo pertinente

según el caso. - - Artículo Vigésimo
Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL, PERIODO Y
FUNCIONES.- El Gerente General, que puede ser o no
socio de la compañía durará CUATRO años en sus
funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus
atribuciones y deberes son: a) Ejercer la
representación legal de la compañía, tanto judicial
como extrajudicialmente; b) Actuar de secretario en
las Juntas Generales de Socios y firmar, cuando así
ocurra, las actas conjuntamente con el Presidente; c)
Administrar los negocios de la compañía con
diligencia, sujetándose a la Ley, a estos estatutos, a
los Reglamentos y decisiones de la Junta General,
cuidando de la buena marcha de los negocios sociales;
d) Nombrar, remover y fijar las funciones y
remuneraciones de los empleados o funcionarios cuya
designación no corresponda a la Junta General; e)
Convocar a Juntas Generales cuando sea del caso o lo
crea conveniente; f) Suscribir conjuntamente con el
Presidente los certificados de aportación; g)
Controlar al personal de empleados u obreros y
supervigilar la contabilidad, debiendo mantener bajo
su responsabilidad los libros, documentos y archivos
de la compañía; h) Informar a la Junta General, por
lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los
negocios sociales, acompañando el balance, el estado
de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de
bienes y valores y más anexos, los proyectos de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

presupuesto y el plan general de actividades, con la propuesta de distribución de beneficios sociales y las demás sugerencias que crea oportunas; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables, especialmente tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Elaborar conjuntamente con el Presidente y someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos; k) Intervenir en toda clase de actos, contratos u operaciones, cuya cuantía exceda del capital pagado y reservas de la compañía, previa autorización de la Junta General, en cada caso, y en fin ejercerá las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales de la compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL. En cualquier caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia, falta o impedimento del Gerente General, lo subrogará el señor Presidente de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de aquel, hasta que el titular reasume sus funciones o la siguiente Junta General resuelva lo pertinente según sea del caso.- Artículo Vigésimo Nono. PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes salvo los casos de destitución.- Artículo Tri

g é s i m b.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.-

Las prohibiciones legales del Presidente, del Gerente General y demás administradores son las que constan detalladas en la Ley de Compañías.- A r t í c u l o

T r i g é s i m o P r i m e r o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Los administradores deberán: a)

Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las leyes, estos estatutos y las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y cumplir con las obligaciones que les corresponde; c) Remitir

oportunamente a la Superintendencia de Compañías, al Registro Mercantil, al Ministerio de Finanzas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades públicas, los datos o documentos obligatoria

y legalmente reportables; d) Si bien por Ley son ineficaces contra terceros de buena fé las limitaciones estatutarias de las facultades representativas de los administradores, éstos

responderán personal y pecuniariamente ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o la extralimitación de sus funciones ocasionare, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. A r t í c u l o

T r i g é s i m o S e g u n d o.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios gozarán de los

derechos y tendrán las obligaciones para ellos establecidos en la Ley de Compañías a cuyas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000001

disposiciones se sujetarán.- C A P I T U L O C U A R
T O.- DE LOS FISCALIZADORES.- A r t í c u l o T r i g é
s i m o T e r c e r o.- CONDICIONES.- La Junta
General de Socios nombrará un fiscalizador principal y
otro suplente, para que ejerzan las funciones que las
leyes les señalen en relación con la contabilidad de
la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus
cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A r
t í c u l o T r i g é s i m o C u a r t o.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes
de los fiscalizadores: Revisar los libros de la
contabilidad de la compañía, el inventario y los
balances anuales y presentar a la Junta General de
Socios, que debe reunirse ordinariamente cada año, un
informe detallado sobre dichos exámenes.- C A P I T U
L O Q U I N T O.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artícu-
l o T r i g é s i m o Q u i n t o.- FONDOS DE
RESERVA Y BENEFICIOS.- De las utilidades líquidas y
realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco
por ciento, para formar el fondo de reserva legal,
hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
ciento del capital social.- La formación de reservas
especiales, la distribución de las utilidades a los
socios y a los empleados, se regirán por lo
establecido en la Ley y se verificarán según lo
resuelto para cada caso por la Junta General, en base
a los proyectos propuestos por el Gerente General. A r
t í c u l o T r i g é s i m o S e x t o.- REPARTO

DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas adicionales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.- Artículo Trigésimo o Séptimo.- LEGITIMACION DE PERSONERIA.- Para el efecto de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastara que acompañen copias de sus nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil y sus actuaciones deberán realizarlas a nombre y bajo la denominación de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA". Artículo Trigésimo Octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las cuasales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Nueva Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial trescientos doce defecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- La liquidación la ejercerá el Gerente General. Artículo Trigésimo Nono.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios con el voto mayoritario de por lo menos el setenta por ciento del capital social, en primera convocatoria. En caso de



DR. JAIME AILLON ALBAN

2

NOTARIA
CUARTA

la disolución de la Compañía, los señores Presidente y Gerente General de la misma serán los encargados de la liquidación la cual se llevará a efecto con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.- La compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios que la compongan.- La quiebra de la Compañía no comporta la de los socios. A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o P r i m e r o.- CASO DE EMPATE.- Si en las Juntas Generales de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General, de conformidad al Artículo diecinueve inciso segundo del Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o S e g u n d o.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios sean ordinarias y/o extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital concurrente.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o T e r c e r o.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas

posteriores, las que se entenderán incorporadas a este instrumento. Si se cambiare la numeración de los artículos de la Ley de Compañías citados en estos estatutos, por ese hecho, se tendrán por modificados los estatutos en cuanto a dicha numeración.- T E R C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios comparecientes conforme al siguiente cuadro que consta el capital social, capital pagado, capital por pagar y las participaciones:-----

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PA- GAR.	PARTICI PACIONES
Gonzalo Antamba	US \$ 100	50,00	50,00	100
Diego Antamba C	100	50,00	50,00	100
Patricia Antamba	100	50,00	50,00	100
Verónica Antamba	100	50,00	50,00	100
TOTAL:	US \$ 400	200,00	200,00	400

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario conferido por el Banco del Pichincha S. A. que se acompaña.- La parte del capital suscrito no pagada, será cubierta en numerario, en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- C U A R T A.- AUTORIZACION.- Queda facultado el señor Mayor Julio Gonzalo Antamba Rivadeneira, para solicitar la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000013

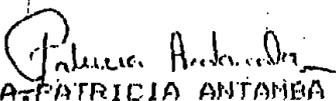
NOTARIA
CUARTA

aprobación de la presente escritura a la Superintendencia de Compañías, así como la publicación del extracto, inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, obtención del Registro Unico de Contribuyentes, Patente Municipal y para cumplir en general todo aquello que fuere necesario y conveniente para el perfeccionamiento de este instrumento público. CONCLUSION.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el señor doctor Edison Reyes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número dos mil seiscientos cuarenta y cinco).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto de todo de lo cual doy fe.-

Gesem

 Myr. JULIO GONZALO ANTAMBA R.
 C.C. 1702621770

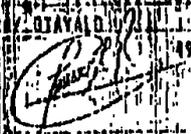

 SR. DIEGO ANTAMBA COSTA
 C.C. 1911608966

Presidenta

 SRTA. PATRICIA ANTAMBA COSTA
 C.C. 17105001-9

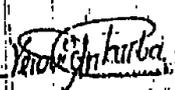

 SRTA. VERÓNICA ANTAMBA C.
 C.C. 1713761910

(FIRMADO) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

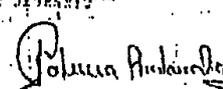
CIUDADANIA 174376307
 ANANDA ADAMEZARA JULIO GONZALO
 MARZO 1 1949
 LOJA/OTAVALO/AMALPABLO
 13 018 0019
 LOJA/OTAVALO
 GORDAN



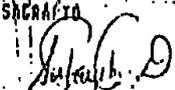

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL, INMIGRACION Y EXTRANJERIA
 CIUDADANIA No. 174376307
 ANANDA COSTA VERONICA FERNANDA
 13 SEPTIEMBRE 1979
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 13 A. 222 1003
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL, INMIGRACION Y EXTRANJERIA
 CIUDADANIA No. 174376307
 ANANDA COSTA VERONICA FERNANDA
 13 SEPTIEMBRE 1979
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 13 A. 222 1003
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79



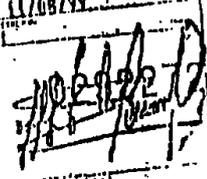

CIUDADANIA No. 174376307
 ANANDA COSTA DIEGO GONZALO
 22 ENERO 1974
 LOJA/LOJA/EL SACRARIO
 01 120 0024
 LOJA/LOJA
 EL SACRARIO 74




SUPERIOR DE IDENTIFICACION CIVIL
 JUSTO ANANDA
 DOLORES CAYATELA
 QUITO 17/08/92
 JIAS MUERTE DE SU TITULAR

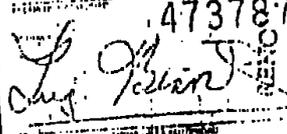
2806264

ECUATORIANA
 CASADO CRISTIAN E. ARTIETA SANCHEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO GONZALO ANANDA
 CARNITA BEATRIZ COSTA
 QUITO 17/08/92
 1708/201




ECUATORIANA
 CASADO RAFAEL JAVIER
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JULIO GONZALO ANANDA
 CARNITA BEATRIZ COSTA
 QUITO 17/08/92
 1708/201

473781




ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO GONZALO ANANDA
 CARNITA BEATRIZ COSTA
 QUITO 17/08/92
 JIAS MUERTE DE SU TITULAR

1676831



Dr. Jaime Allón Albán
Quito, Ecuador

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

Quito, a .. de JUL 2 1990 de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

EN : SU DESPACHO. -

Cumpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al SR. MAYOR (R) ANTAMBA RIVADENEIRA JULIO GONZALO, portador de la Cédula de Identidad Nro. 170262177-0, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGAPRO CIA. LTDA. SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION con domicilio en la ciudad de Quito.

CERTIFICA y da FE. de que
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
uso a mi vista.
Quito a, 2 de Agosto 2000.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JORGE ORTEGA ESPINOZA
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

- CDA/H/S/MAM/edes. -

DISTRIBUCION:

- Original : Ministerio de Gobierno y Policía
- Copia : INTERESADO
- Copia : Material de Guerra

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA** formada por Myr. (r) **JULIO GONZALO ANTAMBA** y otros, debidamente sellada y firmada en la ciudad de Quito, hoy día jueves veinte y uno de septiembre del año dos mil.-

DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00-Q-IJ-3295, de diecisiete de Noviembre del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves veinte y tres de Noviembre del año dos mil.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

QUITO

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2000

40 PÁGINAS \$. 0.25 Cts.

LA HORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de septiembre del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 00.Q.IJ.3295 de 17 de noviembre del 2000.

- 1.- DOMICILIO.- Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION.- 50 años a partir de la inscripción.
- 3.- CAPITAL.- Suscrito US\$ 400, dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Prestar servicios de seguridad y vigilancia en los edificios e instalaciones bancarias...
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía está administrada por el Presidente y Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 17 noviembre 2000.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EXT.2526
EV/Mchv

n/2012124/A.C.



000007

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de noviembre del año 2.000, bajo el número **423** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CÍA. LTDA."**, otorgada el 18 de septiembre del 2.000, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **254**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **738** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002794**.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR



RG/mn